Cuerpo II - 8

Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETO Nº 747, DE 1997, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA

Núm. 127.- Santiago, 27 de diciembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, Ley de Servicios de Gas; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas; en el decreto supremo Nº 280, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas de Red; en el decreto supremo N° 747, de 22 de diciembre de 1997, modificado por DS N° 290, de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL Nº 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en los oficios Ord. Nº 1.722 / ACC 562520 / DOC 333507, de 4 de marzo de 2011, complementado por Ord. Nº 9.721 / ACC 765711 / DOC 516630, ambos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: 1. Que mediante Ord. N° 1.722 / ACC 562520 / DOC 333507, de 4 de marzo de 2011, complementado mediante Ord. N° 9.721 / ACC 765711 / DOC 516630, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ha informado favorablemente la solicitud de modificación de la concesión definitiva de transporte de gas natural efectuada por la empresa Gasoducto GasAndes S.A., RUT N° 96.721.360-8, la que fue otorgada a dicha empresa mediante decreto supremo N° 747, de 22 de diciembre de 1997, modificado por DS N° 290, de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para la conexión del gasoducto definido en el DS 548, de 1995, a una Nueva Estación de Regulación y Medida de Gas denominada "Chena", ubicada en Avenida San Eugenio N°12601, correspondiente a la propiedad singularizada con el Rol N° 4453-1, Lote 7, Manzana H, del Loteo Industrial Estrella del Sur, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Decreto:

- 1. Modificase el decreto supremo Nº 747, de 22 de diciembre de 1997, modificado por DS Nº 290, de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en virtud del cual se otorgó la concesión definitiva para transporte de gas natural a la empresa Gasoducto GasAndes S.A., RUT Nº96.721.360-8, para unir el gasoducto definido en el DS 548, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a una Nueva Estación de Regulación y Medida de Gas denominada "Chena", ubicada en Avenida San Eugenio Nº 12601, correspondiente a la propiedad singularizada con el Rol Nº 4453-1, Lote 7, Manzana H, del Loteo Industrial Estrella del Sur, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, de la siguiente forma:
- i) Adiciónese como punto de origen aquel identificado como Nueva Estación de Regulación y Medida de Gas "Chena", ubicada en Avda. San Eugenio Nº

- 12601, comuna de San Bernardo, correspondiente a la propiedad singularizada con el Rol Nº 4453-1, del Lote 7, Manzana H, del Loteo Industrial Estrella del Sur, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, que actualmente opera como punto de destino, de acuerdo a lo indicado en el artículo segundo del referido DS Nº 747, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pudiendo, por lo tanto, operar como punto de origen y destino.
- ii) Adiciónese como punto de destino aquel ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.285,059 y Este 340.206, punto ubicado sobre el trazado definido en el DS Nº 548, de 1995, de Economía, y sus modificaciones, y a una distancia aproximada de 940 metros al sur de la Estación de Regulación y Medida Nº 2 de GasAndes S.A., el cual actualmente opera como punto de origen, de acuerdo a lo indicado en el artículo segundo del referido decreto Nº 747, de 1997, pudiendo, por lo tanto, operar como punto de origen y destino.
- 2. En virtud de las modificaciones efectuadas mediante el presente decreto no se verán afectadas nuevas propiedades fiscales, municipales o particulares, así como tampoco bienes nacionales de uso público, dado que dichas modificaciones no implican modificaciones constructivas al gasoducto actualmente en operación.
- 3. Con motivo de la modificación solicitada por Gasoducto GasAndes S.A., se deben agregar a la concesión original, los planos que se indican en la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Planos que deben agregarse a la concesión original:

| N° | Nombre de Plano | N° de Plano | Revisión |
|----|---|-----------------------|----------|
| 1 | Planta de cañerías | PLP-GACCH-001 | 3 |
| 2 | Plano modificación concesión D.S. N°747 | PLG-GACGA- 001.dwg | 2 |

- 4. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles archivará una copia de los planos señalados en la tabla del número 3 precedente, de la memoria explicativa y otros antecedentes técnicos presentados por Gasoducto GasAndes S.A., todos los cuales pasan a formar parte del presente decreto.
- 5. La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas vigentes y aquellas que se establezcan en el futuro en conformidad al DFL Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones.
- 6. Toda desviación del proyecto original deberá ser informada a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente en forma previa a su ejecución.
- 7. Las modificaciones introducidas mediante el presente decreto, sólo regirán respecto de los aspectos mencionados, por lo que las demás materias contenidas en el decreto supremo N° 747, de 22 de diciembre de 1997, modificado por DS N° 290, de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, conservan su plena validez y vigencia.
- 8. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, de comercial de dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos el protección más efectiva de los distintos el protección el protección más efectiva de los distintos el protección el protec
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl

Oficinas: Alameda 194

Mesa Central: (56 2) 2887 0400